

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, sábado 28 de julio de 1883.

NUMERO 165.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 6 horas 47 minutos de la mañana, y se pone á las 6 horas 17 minutos de la tarde.—Sale la Luna á las 12 y 43 minutos de la mañana.

SÁBADO 28.

Santos Nazario y Celso, mártires. San Victor y san Inocencio, papa, confesor.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Congreso Constitucional.

Decretos.

Secretaría del Congreso.

Sesión 55ª

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Acuerdo.

Secretaría de Hacienda.

Balance.—Aviso.

Administración Judicial.

Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Nº 47.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA

DECRETA:

Art. único.—La cláusula IX del contrato celebrado entre el Honorable Señor Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Comercio y Fomento, debidamente autorizado, y el Señor Minor Cooper Keith y Meiggs, el 13 del presente mes, para el arreglo de la deuda exterior y terminación del ferro-carril al Atlántico, debe entenderse así:

“Diez años después de haber comenzado el pago de los intereses, el Gobierno agregará al interés de dos y medio por ciento que devengan los nuevos bonos, el uno por ciento anual computado sobre el capital total, y destinado á la amortización de éste.—El uno por ciento expresado también será pagado de la renta neta de Aduanas y garantizado por la misma”.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á veintiséis de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

JN. M. CARAZO.

Pte.

VICENTE C. SEGREDA. R. CHAVARRÍA.
Secretario. 1er. Pro-Srio.

Palacio Presidencial.—San José, á veintiséis de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

Ejecútese.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Hacienda y Comercio,
BERNARDO SOTO.

Nº 48.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA

DECRETA:

Artículo único.—El máximo de la fuerza armada de mar y tierra que en tiempo de paz puede mantener el Poder Ejecutivo en servicio activo, durante el presente año económico, será hasta de mil hombres.

§ único.—En el caso de conmoción interior, el Poder Ejecutivo podrá elevar dicha fuerza hasta cinco mil hombres; y en el de guerra exterior, hasta diez mil.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á veintisiete de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

JN. M. CARAZO.

Pte.

VICENTE C. SEGREDA. R. CHAVARRÍA.
Srio. 1er. Pro-Srio.

Palacio Presidencial.—San José, á veintisiete de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

Ejecútese.

P. FERNÁNDEZ.

Por el Honorable Señor
Ministro de Guerra,
El de Hacienda.

BERNARDO SOTO.

SECRETARIA DEL CONGRESO.

Sesión 55ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional á las doce del día lunes veintitrés de julio de mil ochocientos ochenta y tres, con asistencia de los Representantes Carazo, Mata, Ulloa, Sáenz, García, Oreamuno R., Oreamuno D., Soto, Rodríguez, Barquero, Gutiérrez, Davila, Rivera, Castro, Segreda y Chavarría.

Art. 1º.—Leída y puesta en dis-

cusión el acta anterior, fué aprobada sin modificación y firmada por el Directorio.

Art. 2º.—Se dió lectura á un oficio del Honorable Señor Secretario de Estado en el Departamento de Gobernación, en que somete á las deliberaciones del Congreso, un memorial presentado por varios vecinos de los barrios de Santiago y Candelaria de la jurisdicción de Atenas, referente á que se les anexe al cantón de San Ramón.—Terminada la lectura, se mandó pasar este curso al estudio de la Comisión de Gobernación.

Art. 3º.—Se leyó el dictamen que la Comisión de Hacienda ha emitido sobre la representación de varios propietarios de terrenos en la aldea de Turrialba, relativa á que se derogue el decreto de 3 de diciembre de 1881. Y puesto en discusión, fué admitido. Se debatió por primera vez sobre lo principal, y se señaló para su segunda discusión la sesión siguiente.

Art. 4º.—Se leyó y sometió al debate correspondiente la forma del decreto nº 44, en que se declara que los cultivadores de terrenos baldíos á uno y otro lado de la vía férrea al Atlántico, pueden hacer suyas las porciones cultivadas cuando no excedan de diez manzanas, y pagar las demasías á moderada composición; y después del debate respectivo, fué aprobada. En consecuencia se emitió el expresado decreto en estos términos. [Aquí el decreto.]

Art. 5º.—Se dió lectura al dictamen que ha presentado la Comisión encargada del estudio de la exposición del Señor Minor Cooper Keith y Meiggs, relativa á que se aclare el sentido de la cláusula IX del contrato que ha celebrado con el Gobierno de la Nación, para el arreglo de la deuda exterior de Costa-Rica y conclusión del ferro-carril al Atlántico. Y puesto por segunda vez en discusión, se señaló para el tercer debate la sesión que sigue.

Art. 6º.—Se leyó el dictamen que la Comisión de Hacienda ha vertido respecto de la solicitud en que el Señor Minor C. Keith pide se exceptúen del pago de derechos de importación los pastos secos extranjeros, que se introduzcan para alimento de los animales que se emplean en el servicio de transportes. Y sometido por tercera vez al debate respectivo, el Honorable Señor Representante Mata expuso: que á fin de que no pueda interpretarse en el exterior, que la Representación nacional, poco tiem-

po después de haber aprobado el contrato referente al arreglo de la deuda exterior de Costa-Rica, y terminación del ferro-carril al Atlántico, ha intentado contrariar inconsideradamente el sentido de la cláusula VII del referido convenio, en la parte en que se estipula que el Gobierno no podrá modificar la Tarifa de Aduanas durante el término del mismo, propone: se limite la libertad de introducir los pastos expresados, sin gravamen de derechos de aduana, al tiempo que media entre la publicación de la ley y el último de diciembre de 1887; atendido que, desde el primero de enero de 1888 en adelante, deben pagarse los intereses de la deuda expresada con el producto neto de las aduanas, según está estipulado en la cláusula VI del referido contrato. Puesta á discusión la moción indicada, se aprobó. Se consideró suficientemente debatido el dictamen relacionado, y se aprobó en general, con la modificación propuesta. A continuación se procedió á la discusión en detal del proyecto de ley presentado por la Comisión. En consecuencia se leyó y sometió al debate respectivo el artículo único que el referido proyecto contiene. En el curso de la discusión, el mismo Representante Mata dijo: que, de conformidad con lo acordado en la moción precedente, debe limitarse la libertad de introducir pastos secos extranjeros, sin derechos marítimos, al término que en ella se establece; y en consecuencia debe modificarse el texto del artículo en discusión, en el sentido indicado. Se declaró suficientemente discutido el mencionado artículo y se aprobó con la modificación de que se ha hecho referencia, y quedó terminado el debate.

Art. 7º.—Se leyó el dictamen que la Comisión de Hacienda ha vertido respecto de la solicitud en que el Señor Minor C. Keith pide indemnización de las cantidades que ha invertido en desmontar el terreno ocupado por la nueva población de Carrillo, y en formar sesteos para los arrieros que conducen artículos de exportación.—Sometido á la discusión respectiva, se aprobó, y quedó en tal virtud autorizado el Poder Ejecutivo para arreglar este asunto con el mismo Señor Keith, como lo estime justo.

Art. 8º.—Se leyó asimismo el dictamen vertido por la Comisión de Guerra, acerca del proyecto de ley en que el Honorable Señor Representante Víquez propone se confiera al Coronel Don Miguel

Guardia el grado de General de Brigada. Y puesto por segunda vez en discusión, se señaló para el tercer debate la sesión siguiente.

Art. 9º.—Se leyó el dictamen que la Comisión de Hacienda ha vertido acerca del proyecto de ley en que el Honorable Señor Representante Don Manuel Dávila propone se sometan al conocimiento de los Alcaldes Constitucionales de las cabeceras de provincia ó comarca, los juicios de que podía conocer el antiguo Inspector General de Tesorerías Subalternas, y la cartulación en negocios de Hacienda cuyo valor no exceda de \$ 5,000. Y discentido por segunda vez, se señaló para el tercer debate la sesión que sigue.

Art. 10º.—Se leyó un memorial presentado por Don Ramón Quesada y Benavides, en que solicita se le recompensen con diez caballerías de terreno, en los baldíos de San Carlos, los gastos y sacrificios que ha hecho en la formación de una vereda que conduce al territorio Guatuso, y en el mantenimiento de las expediciones que, bajo la dirección del Ilustrísimo Señor Obispo se han ocupado de explorar el territorio expresado, á fin de civilizar el pueblo indígena que en él se encuentra. Terminada la lectura se mandó pasar este asunto al estudio de la Comisión de Peticiones.

Art. 11º.—Se leyó el dictamen que la Comisión de Hacienda ha presentado respecto del ocurso en que Don Ramón González reclama intereses de la suma de \$ 5,000 que dió al Gobierno en calidad de empréstito. Y sometido á la discusión correspondiente, fué aprobado en todas sus partes. En tal virtud queda autorizado el Poder Ejecutivo para mandar pagar al reclamante los intereses expresados, si considerase justa la demanda.

Art. 12º.—Leído el dictamen que la Comisión de Hacienda ha vertido respecto de la solicitud en que el Señor Juan Méndez y Saborio pide se le conceda una pensión del Tesoro Público, atendidos los servicios que por muchos años asegura haber prestado como correo. Y puesto en discusión, fué aprobado en todas sus partes. En tal concepto se devolverá este expediente al Poder Ejecutivo á quien corresponde la aplicación de la gracia concedida por el artículo 174, capítulo 19, sección 2ª del Reglamento de Hacienda de 30 de julio de 1858, acompañarle copia autorizada del presente acuerdo, y del dictamen á que el mismo se refiere.

Siendo las dos y media de la tarde del mismo día, se levantó la sesión.

JN. M. CARAZO.
Pte.

VICENTE C. SEGREDA. Srío. R. CHAVARRÍA. 1er. Pro-Srío.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Cartera de Instrucción Pública.

Palacio Nacional.
San José, julio 27 de 1883.

S. E. el General Presidente de la República,

En atención á que el crecido número de alumnos asistentes á la escuela de párvulos de esta capital, exige la creación de una cuarta ayudantía, no provista por el presupuesto vigente: con vista de la solicitud que á este efecto ha hecho la Señora Directora del expresado plantel, y del informe vertido por el Señor Inspector de Escuelas de esta provincia,

ACUERDA :

Créase una cuarta ayudantía para la escuela de Párvulos de esta capital, con la dotación mensual de veinticinco pesos, que se satisfarán de los "Eventuales" asignados á la Cartera del ramo, y nómbrase para desempeñarla, á la Señorita Lucila Castro.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

FIGUEROA.

SECRETARIA DE HACIENDA.

BALANCE

de las cuentas del Receptor de esta ciudad, practicado por el visitador de Hacienda, el 21 del mes de julio del año 1883, tomando desde el 1º de mayo último.

Papel sellado.

DEBE.	
Por existencia en especies el 1º de mayo ppto.	\$ 886-70
Id. valor recibido el 5 del mismo mayo.	595-00
Id. valor recibido el 10 del mismo mayo.	150-00
Id. valor recibido el 18 del mismo mayo.	125-00
Id. valor recibido el 25 del mismo mayo.	160-00
Id. valor recibido el 1º de junio último.	120-00
Suma....	\$ 2,036-70

HABER.	
Por enteros, según recibo del Jefe de sección.	\$ 749 80
Id. honorarios al 5 0/0 de la suma anterior.	37-49
Id. existencia en especies, según inventario.	1,046-75
Id. efectivo en caja, listo para enterar.	202,66
Suma....	\$ 2,036-70

Subvención.	
DEBE.	
Por valor recibido el 1º de mayo último.	\$ 200-00
Id. valor recibido el 10 de mayo último.	200-00
Id. valor recibido el 24 de mayo último.	200-00
Id. valor recibido el 6 de junio último.	200-00
Suma....	\$ 800-00

HABER.	
Por enteros al Banco Nacional	\$ 619-00
Id. honorarios al 8 0/0 de la suma enterada.	49-52
Id. existencia en especies, según inventario.	47-00

Id. efectivo en caja, listo para enterar.	\$ 84-48
Suma....	\$ 800-00

Timbre.

DEBE.	
Por existencia, según inventario el 1º de mayo ppto.	\$ 780-30
Id. valor recibido el 10 de mayo último.	62-00
Suma....	\$ 842-30

HABER.	
Por enteros al Banco Nacional, según recibos.	\$ 162-60
Id. existencia en especies, según el inventario.	672-30
Id. honorarios al 2 0/0 de la suma enterada.	3-25
Id. efectivo en caja, listo para el próximo entero.	4-15
Suma....	\$ 842-30

Derechos judiciales.

DEBE.	
Por valor recibido desde mayo hasta la fecha.	\$ 1,257-41
Id. saldo á favor del Receptor.	2-98
Suma....	\$ 1,260-39

HABER.	
Por enteros al Banco Nacional, según recibos.	\$ 1,211-92
Id. honorarios al 4 0/0 de la suma anterior.	48-47
Suma....	\$ 1,260-39

Impresos.

DEBE.	
Por existencia en especies el 1º de mayo último.	\$ 165-05
Id. valor recibido en especies el 19 de mayo último.	11-50
Id. valor recibido en especies el 22 de mayo último.	7-50
Id. valor recibido en especies el 5 de junio último.	37-00
Id. valor recibido en especies el 8 de julio último.	17-50
Suma....	\$ 238-55

HABER.	
Por enteros al Banco Nacional	\$ 14-50
Id. honorarios al 8 0/0 de la suma anterior.	1-16
Id. existencia en especies, según inventario.	187-75
Id. efectivo en caja, listo para enterar.	35-14
Suma....	\$ 238-55

INSPECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.—San José, julio 21 de 1883.

Manl. M. Calvo.

Palacio Nacional.—San José, á las doce del día veinticinco de julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Los empleados que suscriben de orden del Honorable Señor Ministro de Hacienda proceden á incinerar cuatrocientos cuarenta y cinco [445] cédulas premiadas en el segundo sorteo, y pagadas por el Banco Anglo-Costarricense.

Séries.	
A. 26 cédulas nº 032 038 121	150 190 199 206
	211 220 221 223
	238 256 284 300
	357 361 378 381
	405 445 525 553
	580 584 590.
	\$ 2,756.
B. 41, nº 150 190 199 206	211 220 221 223
	238 241 242 256
	284 300 357 361
	378 381 405 445
	525 549 553 580
	584 590 659 662
	667 674 683 705
	713 751 758 760
	790 796 816 891
	930.
	\$ 4,346.

Séries.	
C. 45, nº 004 032 038 066	079 108 121 150
	190 199 206 211
	238 241 242 256
	284 300 357 361
	378 381 405 445
	525 549 553 580
	584 590 659 662
	667 674 683 705
	713 751 758 760
	790 796 816 891
	930.
	\$ 4,770.
Ch. 48, nº 004 032 038 066	079 108 121 150
	190 199 206 211
	220 221 223 238
	241 242 256 284
	300 357 361 378
	381 405 445 525
	549 553 580 584
	590 659 662 667
	674 683 705 713
	751 758 760 790
	796 816 891 930.
	\$ 3,068.
D. 22, nº 004 032 038 066	079 108 121 150
	199 199 206 211
	220 221 223 238
	241 242 256 284
	300 445.
	\$ 2,332.
F. 13, nº 256 674 684 705	713 751 758 760
	790 796 816 891
	930.
	\$ 1,378.
G. 30, nº 004 032 038 066	079 108 121 150
	190 199 206 211
	220 221 223 238
	241 242 256 284
	300 357 361 378
	381 405 445 525
	549 553.
	\$ 3,180.
I. 48, nº 004 032 038 066	079 108 121 150
	190 199 206 211
	220 221 223 238
	241 242 256 284
	300 357 361 378
	381 405 445 525
	549 553 580 584
	590 659 662 667
	674 683 705 713
	751 758 760 790
	796 816 891 930.
	\$ 5,068.
J. 45, nº 004 032 038 066	079 108 121 190
	199 206 211 220
	221 223 238 241
	242 256 284 300
	357 361 405 445
	525 549 553 580
	584 590 659 662
	667 674 683 705
	713 751 758 760
	790 796 816 891
	930.
	\$ 4,770.
K. 20, nº 004 032 066 079	108 121 150 190
	199 206 211 220
	221 223 238 241
	242 256 300 038.
	\$ 2,120.
L. 26, nº 004 032 066 357	361 378 381 405
	445 525 549 553
	580 584 590 705
	713 751 758 760
	790 796 816 891
	930 038.
	\$ 2,756.
M. 33, nº 004 032 038 066	079 108 121 150
	190 199 206 256
	284 300 357 361
	378 381 405 445
	525 549 553 580
	584 590 751 758
	760 790 796 891
	930.
	\$ 3,498.
N. 37, nº 004 066 079 108	121 150 190 199
	206 211 220 221
	223 238 241 242
	256 284 300 357
	361 378 381 405
	445 525 549 553

580 584 590 659	
662 667 674 683	
705.....	3,922.
N. 5 ,, n° 580 751 758 760	
891.....	530.
O. 6 ,, n° 004 066 079 108	
121 150.....	636.
445 Cédulas.	\$ 47,170.

Y estando conforme las anteriores cédulas, se arrojaron á las llamas á presencia de los infrascritos, con lo que terminó el acto, firmando todos para constancia.

El Fiscal de Hacienda. El Contador Mayor.
A. CASTRO CARRILLO. TORIBIO MORA.
Jefe de Sección. El Tenedor de Libros.
TOMÁS SOLÍS. J. L. QUIRÓS.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

SALA PRIMERA.

1.—En la apelación de hecho interpuesta por Don José Ramón Rojas Troyo, de una providencia del Señor Juez Civil en 1ª Instª de la provincia de Cartago, en la ejecución que la Caja de Desempeños de aquella provincia sigue contra el Señor Félix Sojo, se mandaron pedir los autos *ad effectum videndi*.

2.—En el escrito presentado por el Señor Magistrado Fiscal, en que pide se ordene al Señor Don Juan Trejos, la devolución de una instrucción seguida para averiguar el autor de la falsificación de un giro contra el Tesoro Nacional, se pidió informe á la Secretaría.

3.—Igual proveído recayó en el escrito presentado por el Señor Magistrado Fiscal, en que pide se ordene á Don Pio J. Viquez, la devolución de la causa criminal seguida contra Antonio Mercedes Castro, por robo.

4.—En la causa criminal seguida de oficio contra la Señora Eulalia Trejos, por el delito de depósito de aguardiente clandestino, se nombró defensor del reo al Br. de turno Don Isidro Calderón Marín; y se le manda comparecer para su aceptación y juramento.

5.—En la causa criminal seguida contra José Brenes (a) Ponchillo, por el delito de hurto, se nombró defensor del reo al Br. de turno Don Jorge Castro Fernández, al que se manda comparecer para su aceptación y juramento.

6.—En la causa criminal seguida contra Rosario Soriano y Mariche, por el delito de lesiones, se decretó traslado al Señor Magistrado Fiscal.

7.—En la causa criminal seguida contra Gregorio é Irineo Arce, por el delito de introducción ilícita de puros de tabaco chircagre de Nicaragua, se ordenó pasar los autos al Señor Juez de Hacienda Nacional, para los efectos de ley.

San José, julio 26 de 1883.

El Secretario,

FRANCISCO CAFET.

SALA SEGUNDA.

Jueves 26.

1.—En el embargo provisional solicitado por el Sr. D. José de Jesús Castro, en bienes del Señor Don Basilio Castro, se confirmó el auto apelado en que se manda desembargar la finca, y se condena al Sr. Castro (Jesús), á pagar por vía de daños y perjuicios el diez por ciento sobre el valor de la finca embargada y las costas; siendo á cargo del mismo las costas de esta Instancia.

2.—Se proveyó autos en la instrucción seguida para averiguar el autor

del simple delito de robo, delatado por la Señora Beatriz Alvarado.

3.—En el juicio ordinario sobre nulidad de la venta de una finca, intentado por el Señor Félix Villalobos contra el Señor Pedro Hernández, á pedimento del primero se señaló, por tercera y última vez, las once del día dos de agosto entrante para dar principio á recibir las declaraciones de los testigos, Sres. Santana Arce y Félix Hernández; y la una de la tarde del mismo día para que los peritos, Sres. D. Joaquín Iglesias y Don Jesús Cortés, viertan su dictamen en este despacho.

4.—Se mandó introducir á la oficina la tercera excluyente promovida por el Señor Manuel Vargas Cubillo, en ejecución que el Banco Anglo sigue contra el Señor Tomás Rodríguez.

Viernes 27.

1.—Se dió en audiencia al Señor Magistrado Fiscal la causa seguida contra José Mosa (chino) por el simple delito de hurto.

2.—En el escrito en que la Sra. Doña Elena Núñez de San Pelayo, suplica de hecho de una resolución dictada en un juicio de desahucio que contra ella sigue la Señora Encarnación Núñez, se pidieron los autos.

3.—En la instrucción seguida para averiguar el autor del simple delito de robo delatado por la Señora Beatriz Alvarado, se aprobó el auto de sobreseimiento.

4.—Se proveyó autos en la causa contra Juan Salas por el delito de expendio de aguardiente clandestino.

5.—Igual proveído se dictó en la causa contra José Mosa (chino) por el simple delito de hurto.

6.—En la causa contra Jesús Carmona Bravo por el delito de depósito de aguardiente clandestino, se mandó correr traslado al Señor Bachiller Don Cleto González Viquez, defensor del reo; y al Señor Magistrado Fiscal.

7.—En la causa á que se refieren los números 1 y 5, para resolver lo conveniente, se devolvió al Juez del Crimen de esta provincia para que certifique *a púd* acta una sentencia que contra el mismo reo se dictó por igual delito.

San José, julio 27 de 1883.

VICTOR OROZCO.
Secretario.

REMATES.

A las doce del día primero de agosto entrante se ha de rematar, en el mejor postor y en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca siguiente:—Un cafetal de tres manzanas, situado en el barrio de la Concepción de esta ciudad, cuarto distrito del primer cantón de esta provincia; linderos: Norte, terrenos de Juan Manuel González, Faustina Núñez y de la mortuoria de Don Ramón Fernández, calle pública en medio; Sur, ídem de José Soto; Este, ídem de Eduardo Pereira, calle pública en medio, de Martín Soto y de Josefa González; y Oeste, ídem de José Mª y Juan Soto y José González, calle pública en medio. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 126, folio 263, finca n° 8,257, Occidental, inscripción número 2.—Pertenece á Doña María Pérez de Fernández, á sus dos menores, Leopoldo y Alejandro Fernández, y al heredero mayor Don Alberto Fernández. Está valorada en seiscientos cincuenta pesos; y se vende á solicitud de interesados, previa información de utilidad y necesidad.—Quien quiera hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Alajuela.—A las once del día veintuno de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

JOSÉ Mª ACOSTA.
Lizandro García.—Eduardo Martín A. 1.

A las doce del día primero de agosto próximo, se rematará en el mejor postor en la puerta de este Juzgado, una acción de cien pesos proporcional á la cantidad de doscientos pesos en que fué valorada para su adjudicación, la finca se describe: terreno inculto situado en "Pasquí," barrio de San Rafael, distrito 4º de este cantón, lindante: Norte, tierras del citado barrio; Sur, terreno de José Mª Solano; Este, ídem de Espíritu Brenes; y Oeste, tierras del barrio de San Rafael, río de Pasquí de por medio; constante de treinta y tres manzanas ocho mil seiscientos setenta y siete varas cuadradas; pertenece á la mortuoria de Santiago Montenegro; vale dicho derecho cien pesos; y se vende de orden de este Juzgado para pagar deudas y costas de la indicada mortuoria.—El que quisiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 3ª constitucional.—Cartago, julio 26 de 1883.

RAMÓN ALVARADO.
Franco. J. Cabszas.—Leopoldo Pasheco. 2 v. 1.

A las doce del día treinta del presente mes, se rematará en el mejor postor y en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, el derecho equivalente á trescientos ochenta y nueve pesos siete y medio centavos, proporcional al valor de ochocientos setenta pesos en una casa de doce varas de frente por ocho de centro, con sus correspondientes cuartos, cocina y corredores, pared de adobes, madera de cuadro y cubierta con teja, edificada en un terreno como de ocho manzanas, inclusive la parte que ocupa el edificio, parte quebrada y parte plana, de figura cuadrada, de agricultura y potrero, situada toda la finca en Santiago de Turrucares correspondiente al barrio de San Antonio de esta ciudad, segundo distrito del primer cantón de esta provincia, lindante: al Norte, río Ciquiáres en medio, terreno de los Señores Antonio, Ramón y José María Soto y Quesada; al Sur, calle en medio, con ídem de José Herrera y Pedro Venegas; al Este, con ídem de Francisco Castillo; y al Oeste, ídem de Ramón Chaves. Valorado este derecho en trescientos cincuenta pesos, é inscrito en el Registro de la Propiedad, partido "Occidental," tomo 168, folio 341 bajo el número 11.215 asiento 2. Pertenece á la Señora Matías Rodríguez, quien lo hubo por gananciales á la muerte de su esposo Juan Segura y Monge, y se vende de orden de este Juzgado para pagar á su acreedor Señor Juan Ramón Chaves.—Quien quisiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada á derecho.

Juzgado primero. Alajuela, á las doce del día diez y nueve de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

CANUTO GUERRA.

Frutos Mora.—Fidel Quesada.

2.

A la una de la tarde del día treinta del presente mes, se rematará en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, el derecho de cuarenta pesos treinta y cuatro centavos proporcional al valor de ochocientos setenta pesos en una casa de doce varas de frente por ocho de centro con sus correspondientes cuartos, cocina y corredores, pared de adobes, madera de cuadro y cubierta con teja, edificada en un terreno como de ocho manzanas, inclusive la parte que ocupa la casa, parte quebrada y parte plana, de figura cuadrada, de agricultura y potrero; situada toda la finca en Santiago de Turrucares correspondiente al barrio de San Antonio de esta ciudad, segundo distrito del primer cantón de esta provincia; lindante: al Norte, río Ciquiáres en medio, terreno de los Señores Antonio, Ramón y José María Soto y Quesada; al Sur, calle en medio, con ídem de José Herrera y Pedro Venegas; al Este, con ídem de Francisco Castillo; y al Oeste, ídem de Ramón Chaves.—Otro derecho de igual valor en la misma finca Y otro derecho por valor de trescientos ochenta y nueve pesos siete y medio centavos en la misma finca, valorados los dos primeros en cuarenta pesos cada uno, y este último en trescientos cincuenta pesos. Pertenece respectivamente á Marcos y Juan Segura y Rodríguez y Señora Matías Rodríguez de Segura; habidos los dos primeros por herencia de su padre Juan Segura y Monge y el de la tercera por gananciales de su finado esposo, el ya

citado Juan Segura y Monge; inscritos en el Registro de la Propiedad, partido "Occidental," tomo 168, folio 341 bajo el número 11.215 asiento 2, y se venden para pagar á sus acreedores, Señores Evaristo Monge y Juan Ramón Chaves.—Quien quisiera hacer postura, comparezca, que se le admitirá arreglada á derecho.

Juzgado primero. Alajuela, á las once del día diez y nueve de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

CANUTO GUERRA.

Frutos Mora.—Fidel Quesada.

2.

A las doce del día treinta del corriente mes se han de rematar, en el mejor postor y en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes: un terreno de potrero y montes, sito en el punto llamado "Turrucares," barrio de San Antonio de esta ciudad, distrito segundo del primer cantón de esta provincia; linderos: Norte, terreno de Juan Rafael Monge y Segura; Sur, ídem de los herederos del finado Rafael Herrera, quebrada del Tizate en medio; Este, ídem de Evaristo Monge; y Oeste, ídem de José Soto. Medida superficial, cuarenta manzanas; valorado en ochocientos cincuenta pesos, é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 156, folio 24, finca n° 10,117, inscripción n° 4, "Occidental."—Un lote de seis manzanas, próximamente, sito en la tierra de "Turrucares," digo: poblar de "Turrucares," ya mencionado, cultivado de potrero; linderos: Norte, calle pública; Sur, terreno de la testamentaria de Dolores Monge é ídem de Juan Rafael Monge; Este, ídem de Evaristo Monge; y Oeste, ídem de José Morera. Valorado en ciento cincuenta pesos, é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 185, folio 419, finca n° 12,540, "Occidental," inscripción n° 1.—Un terreno de montes, quebrado, como de cuatro manzanas, situado en la "Laguajilla," distrito y cantón ya expresados; lindante: Norte, calle en medio; terreno de Ramón López; Sur, ídem de Hilarario Bolaños y de José Vargas; Este, calle pública en medio, terreno de Casimiro Araya; y Oeste, ídem de Crisóstomo Morera. Valorado en ciento diez pesos, é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 144, folio 549, finca n° 9,532, "Occidental," inscripción n° 1.—Una yunta de bueyes, uzo mohino y otro barroso blanco, aperado, con su carreta, en cien pesos.—Una vaca amarilla, con dos crías, en diez y siete pesos.—Otra ídem hosca, en doce pesos.—Un torito barroso, en doce pesos.—Una vaca sarda de colorado, parida, en trece pesos.—Una vaquilla ídem, en ocho pesos cincuenta centavos.—Otra ídem overa, en ídem ídem.—Otra ídem amarilla, en diez pesos.—Un torito hosco, en doce pesos.—Una vaca hosca, parida, en doce pesos setenta y cinco centavos.—Otra ídem ídem, en trece pesos.—Otra ídem ídem, amarilla, en diez pesos.—Otra ídem ídem, en diez pesos.—Otra ídem alazana, en ocho pesos cincuenta centavos;—y dos toritos, uno hosco y el otro barroso, en diez y siete pesos.—Estos bienes pertenecen á la mortuoria de la Sra. María Trinidad Villalobos, y se venden de orden de este Juzgado, á solicitud de partes, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de deudas y costas de dicha mortuoria.—Quien quiera hacer postura, comparezca, y se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Alajuela.—A las dos de la tarde del día diez y nueve de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

JOSÉ Mª ACOSTA.

Fidel Quesada.—Eduardo Martín A. 2

EDICTO.

Como encargado estoy tramitando extrajudicialmente el inventario de los bienes que quedaron por muerte de mi padre Nazario González y Murillo.—Las personas que se consideren con algún derecho á los bienes de esa mortuoria lo deducirán dentro de quince días, bajo el apercibimiento de ley las que no lo verifiquen.—Heredia, á las doce del día 23 de julio de 1883.

BLAS GONZÁLEZ.

Ignacio González.—Jesús Zumbado.

RAMÓN CARRANZA,

Juez 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la provincia de San José.

A quienes interese, hago saber:—Que en el expediente sobre liberación de una hipoteca, se encuentra el pedimento y auto que literalmente dicen:—Señor Juez 2º Civil.—María Esquivel y Mora de Quesada, mayor de edad, propietaria y de este vecindario, á Ud., respetuosamente, digo:—El título que acompaño, evidencia que soy dueña de una hacienda de café, situada en Las Pavas, barrio de Sta. Bárbara, distrito 9º, cantón 1º de esta provincia; constante como de treinta y ocho manzanas, y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, el río de Torres; al Sur, hacienda de Don Carlos Carrillo; Este, ídem de Doña Josefa Carrillo de Castilla; y Oeste, calle que va para la Ermita.—Es ya inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 6º, folio 160, finca nº 766, "Oriental," inscripción nº 3.—Sobre la finca descrita pesan dos gravámenes antiguos, que especifico en seguida.—Primero: una hipoteca constituida por Don Florencio Castro y Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, propietario anterior de este inmueble, en favor de D. Archivaldo Montgomery, que fué mayor de cincuenta años, viudo, natural de la Gran Bretaña y residente en esta ciudad, garantizándole el pago de la cantidad de tres mil novecientos diez y siete pesos quince centavos, que de él recibió en dinero, según consta de escritura otorgada ante el Señor Juez 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta provincia, Don Francisco María Fuentes, el día 5 de julio de 1866; de cuyo gravamen se tomó razón en el Registro Antiguo, libro veinticinco, segundo, folio diez y ocho; y segundo, otro gravamen constituido en favor de los herederos de Don Eusebio Rodríguez, que fué mayor de ochenta años, viudo, agricultor y de este vecindario, por el expresado Don Florencio Castro, propietario anterior de la finca, por la cantidad de seis mil seiscientos sesenta y seis pesos cinco y medio reales, por parte del precio del mismo inmueble que el comprador se comprometió á pagar en 26 de marzo de 1864, á los herederos del Señor Rodríguez, dueño de la finca deslindada, según todo aparece de la escritura otorgada en esta ciudad, ante Don Salvador Jiménez, Juez 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta provincia, á las doce del día siete de mayo de mil ochocientos sesenta y tres, de cuya escritura se tomó razón en el Registro de la Propiedad, tomo 6º, folio 159, finca nº 766; inscripción nº 1, en cuyo lugar está inscrito el gravamen en referencia.—Tanto la hipoteca constituida en favor del Sr. Montgomery, como la parte del precio fueron pagadas; pero no están hechas las cancelaciones en el Registro.—El Señor Montgomery y algunos de los herederos de Don Eusebio Rodríguez fallecieron, y no sabe quienes forman la sucesión del primero, y cuál es hoy la representación hereditaria de Don Eusebio Rodríguez.—Interesándome que se levanten los gravámenes expresados, vengo á pedir á Ud. se sirva decretar la deliberación de mi finca por no serme posible obtenerla por otro medio, según lo he manifestado.—Sirvase Ud., Señor Juez, declarar la hacienda relacionada, libre de los gravámenes á que me he referido, previas las formalidades establecidas por el art. 335 de la Ley Hipotecaria, y devolverme el instrumento que presento. Renuncio notificaciones.—San José, julio 18 de 1883. María E. de Quesada.—Máximo Fernández, abogado.—Al margen dice: "Pide liberación de una finca."—Recibido á las dos de la tarde del día diez y nueve del mes de su fecha.—Carranza.—Juzgado 2º Civil y de Comercio.—San José, á las once del día veinte de julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Por presentado con los documentos que acompaño, tomese razón de él y devuélvase.—De conformidad con los arts. 335, especialmente, y 319 á 337 de la Ley Hipotecaria, otórgase el plazo de sesenta días á las personas que puedan tener interés en la hipoteca, cuya liberación se solicita para que deduzcan sus derechos en este Juzgado.—Dése noticia al Señor Agente Fiscal de esta provincia, y publíquense edictos que deberán insertarse en el Diario Oficial, y fijarse en los lugares públicos.—R. Carranza.—Ricardo Pacheco.—Jenaro Castro.

Es conforme.

Dado en la ciudad de San José, á veintuno de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la provincia de San José.

RAMÓN CARRANZA.

Ricardo Pacheco.—Jenaro Castro.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la Provincia de SAN JOSE.

Se avisa

A las personas que deseen obtener escuelas por oposición, que el Gobierno ha prorrogado por quince días más, el término para que hagan sus presentaciones.

Julio 18 de 1883.

JUAN RAF. CARAZO.

SECCION DE AVISOS.

!!! CARRERAS!!!

EN LA SABANA,

el domingo próximo.

LA CARRERA DE COSTUMBRE,

GALLOS, GUARAPO,

MUSICA MARCIAL, & &

ACUDID.

LA EQUITATIVA.

SOCIEDAD DE SEGUROS SOBRE LA VIDA.

120 BROADWAY, NEW YORK

H. B. HYDE, Presidente.

WILLIAM ALEXANDER, Secretario.

Activo..... \$ 48,000.000

Sobrante..... \$ 10,600.000

¿POR QUÉ ASEGURARÉ MI VIDA?

1º—Mi vida tiene un valor en dinero que destruirá la muerte.

2º—Si muero pobre, mi familia quedará sumida en la pobreza.

3º—En ese caso, una póliza de seguro de vida es el único medio con que se puede contar para el sostenimiento de mi familia.

4º—El seguro tranquiliza mi mente y hace desaparecer toda ansiedad acerca de su condición futura.

5º—Si muero rico, la póliza aumentará mis riquezas y suministrará una suma inmediata en efectivo, á mi familia mientras se arregla mi testamento.

6º—Sea pobre, ó sea rico, el costo de una póliza es poco, puesto que sus productos serán de mucho más valor é importancia á mi familia, después de mi muerte, que lo que serán los premios para mí mientras yo viva.

La fortuna no dá nada; no hace más que prestar por cierto tiempo.

La muerte no llega más que una vez, y se hace sentir á cada momento en la vida.

El trabajo es la roca en que se asienta la propiedad; empero, podrá esta resistir constantemente los embates de la fortuna? El seguro de vida, de todos modos, siempre será un puerto seguro en todas las tempestades.

Es una extraña anomalía que el hombre se muestre diligente en asegurar su casa, sus muebles, sus buques, sus mercaderías, y sin embargo descuide el seguro de su vida, que es ciertamente lo más importante para la familia.—Benjamin Franklin.

El hombre se fastidia de lo bueno, busca lo mejor, encuentra lo malo y se conforma con lo peor.

JAMES THOMAS, Agente General Para La América Central.

CECIL SHARPE, San José.—Agente Para Costa-Rica.

SE ALQUILA O SE VENDE.

Una casita bonita propia para una familia pequeña, en la calle de Torres nº 38 la llave se encuentra en la vinatería de la esquina. Para más pormenores diríjase al "Almacén Francés."

A DENISE

6. v. 1.

FUNDICION DE SAN JOSE.

La oficina de este establecimiento está en la casa del Ingeniero

JUAN J. DE JONGH.

Frente á la Imprenta Nacional.

6 r. 6.

SE NECESITA

Una máquina de fuerza de sangre.—La persona que quiera venderla, entiéndase con Don Manuel Dengo.

San José, julio 24 de 1883.

3 v. 2.

SE VENDE un aparato telegráfico con todos sus útiles, y dos magníficos pararrayos.—En esta imprenta se le da razón al que quiera hacerse de alguno de estos objetos.

San José, julio 25 de 1883.

3 v. 2.

AVISO

A mis compañeros y discípulos, que estoy dispuesto á reorganizar la orquesta, para lo cual habrá en mi casa, todos los martes en la noche, un repaso.

Todos los útiles que se necesiten los daré gratis.

San José, julio 25 de 1883.

MANUEL Mº GUERRER.

AVISO.

Por mutuo convenio, los negocios que hasta ahora han sido dirigidos bajo el nombre de John Wilson y Wilson & Keith en San José y Puerto Limón Costa-Rica, quedan exclusivamente á cargo de Minor C. Keith, quien continuará con dichos negocios bajo su propio nombre, y liquidará el activo y pasivo de dichas firmas.

San José, 17 de julio de 1883.

JOHN WILSON.

MINOR C. KEITH.

6. v. 5.

AVISO.

Mercado de San José.

A quienes interese hago saber: que habiendo perdido la Señora Doña Josefa Calvo de Andrade una acción número 1518, y el Señor José Estanislao Rojas, una acción número 260, según manifestación que han hecho á esta Administración, con arreglo á lo acordado por la Junta General de accionistas en el art. 8º de la sesión celebrada á las 12 m. del 1º del corriente, se cita á los que se crean con algunos derechos á las acciones indicadas, en la inteligencia de que sinó comparecen dentro de treinta días, contados desde hoy, se procederá á su reposición, quedando sin efecto las primeras.

THOMAS H. PENNY,

Admor.

San José, julio 6 de 1883.

15v—9.

Receptoría de San José.

Esta oficina se ha trasladado del Palacio Nacional, á la casa que está frente á la Administración General de correos; donde se vende el

Papel sellado.

Timbres.

Estampillas.

Leyes impresas.

Boletos de Subvención, &c

San José, julio 17 de 1883.

LUCAS FERNÁNDEZ.

(25 vs. 5.)

AVISO.

El bergantín velero "Nile," partirá de Limón con destino á Nueva York, á más tardar el día 25 del corriente mes.

PRECIOS DE FLETES.

Cueros prensados.... libras ½ ct.

Cueros sueltos..... ctu. 15 "

Café..... tov. \$ 7-50 "

Hule..... libra ½ "

TODO SIN CAPA.

Agentes en San José.

FARRER Y VANSITTART.

Sombreros de pita.

FINOS Y ENTREFINOS.

Vende á precios de costo.

BARTOLOME CALSAMIGLIA.

20. vs. 3.

AVISO.

Se vende en "Carrillo," Río Sancio, un solar esquinero con la casa en él ubicada. Para pormenores hállese con

FARRER Y VANSITTART.

En San José.

7 v. 7.